

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente e
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Cumplimiento

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIII EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Introducción

2. En su 77ª reunión (SC77; Ginebra, noviembre de 2023), el Comité Permanente abordó la aplicación del Artículo XIII en la República Democrática del Congo (RDC) y, tomando en consideración el informe presentado por la Secretaría, las informaciones remitidas por la República Democrática del Congo y los comentarios de sus miembros y de las Partes y organizaciones observadoras, adoptó recomendaciones dirigidas a la RDC sobre lo siguiente:
 - la gestión del comercio de *Psittacus erithacus*;
 - el comercio ilegal; y
 - la legislación y la aplicación de la ley.
3. Después de la SC77, la Secretaría ha prestado apoyo a la República Democrática del Congo en la aplicación de las recomendaciones del Comité, e incluso en la preparación de un plan general de aplicación, así como sobre otros temas relacionados, entre otras cosas, con el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la Convención, la concesión de permisos y certificados.
4. De conformidad con las recomendaciones del Comité Permanente, la República Democrática del Congo ha presentado un informe sobre la aplicación del XIII a la Secretaría. Sobre la base de ese informe y de diversos intercambios realizados con la Autoridad Administrativa de la República Democrática del Congo desde la SC77, en este documento se presentan los progresos realizados por la República Democrática del Congo en la aplicación de las recomendaciones del Comité, así como las conclusiones y recomendaciones de la Secretaría en lo que concierne a la aplicación del Artículo XIII en la República Democrática del Congo.
5. La Secretaría señala que la mayoría de los elementos en cuestión presentados en el documento [SC77 Doc. 33.6](#) siguen siendo pertinentes. Tras la conclusión de los procedimientos iniciados a nivel nacional, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Francofonía ha remitido a la Secretaría la Nota Verbal N°130.01/0355/JN/2023 de 22 de diciembre de 2023, confirmando la designación de la nueva Autoridad Administrativa CITES de la República Democrática del Congo. La Secretaría ha actualizado los contactos nacionales de la República Democrática del Congo en el sitio web de la Convención. El presente documento se centra en los progresos realizados por la República Democrática del Congo en la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente en su 77ª reunión, concretamente después de la designación de la nueva Autoridad Administrativa.

En lo que respecta a la gestión del comercio de Psittacus erithacus

- a) *Las Partes mantengan la suspensión del comercio de especímenes de la especie Psittacus erithacus de la República Democrática del Congo hasta que esta cumpla las siguientes recomendaciones:*
- i) *en virtud de la reserva formulada por la República Democrática del Congo para la especie Psittacus erithacus, este Estado se considera Estado no Parte en la Convención en lo que respecta al comercio de esta especie. Sin embargo, la Resolución Conf. 4.25 (Rev. CoP14) establece que un Estado no Parte en la Convención para Psittacus erithacus tratará esa especie como si estuviera incluida en el Apéndice II, a todos los efectos pertinentes, inclusive en materia de documentación y control, y suspenderá la expedición de permisos de exportación para transacciones con fines comerciales o no comerciales de especímenes de Psittacus erithacus de origen silvestre hasta que esté en condiciones de formular dictámenes de extracción no perjudicial sobre una base científica;*
 - ii) *el Comité Permanente e toma nota nuevamente de la moratoria anunciada en la 69ª reunión del Comité Permanente e (SC69; Ginebra, noviembre de 2017) por la República Democrática del Congo para suspender el comercio de Psittacus erithacus y de su declaración de que no aplicará su reserva a la inclusión de la especie en el Apéndice I, e invita a la República Democrática del Congo a adoptar un acto normativo en apoyo de la aplicación de la moratoria;*
 - iii) *la República Democrática del Congo adopte medidas para aplicar la decisión 17.256 (Rev. CoP19) sobre Loros grises (Psittacus erithacus);*
 - iv) *la República Democrática del Congo no establezca cupos experimentales de exportación en el marco de los estudios científicos de la especie realizados en el país;*
 - v) *el Comité Permanente e también toma nota del compromiso de la República Democrática del Congo de realizar estudios de la población y desarrollar un plan de gestión para Psittacus erithacus.*

6. La República Democrática del Congo ha confirmado en su informe que no se ha autorizado ninguna transacción comercial de la especie *Psittacus erithacus* (loro gris) desde la adopción de la recomendación de suspensión del comercio, a pesar de la reserva formulada por el país tras la CoP17. Un intento de exportación de unos 530 loros, autorizada por un exgobernador de la provincia de Maniema, se detuvo gracias al envío de una carta de la Ministra de Estado, Ministra de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible al Gobernador de la Provincia de Maniema recordando la prohibición de toda detención, captura, circulación y exportación de loros grises en la República Democrática del Congo. En la misma carta se informaba a la oficina de INTERPOL en Kinshasa de la situación, a fin de frenar todo intento de exportación de especímenes. El Gobernador de la Provincia de Maniema ha sido reemplazado, y el nuevo Gobernador adoptó, el 4 de junio de 2024, una Orden que prohíbe la captura, detención y comercialización de loros grises en Maniema, que es una de las zonas de distribución de la especie que alberga grandes poblaciones de loros grises.
7. Debido a la falta de medios, la República Democrática del Congo no ha podido preparar un dictamen de extracción no perjudicial (DENP) sobre bases científicas o un plan de gestión para *Psittacus erithacus*. Sin embargo, al margen de la 27ª reunión del Comité de Flora y de la 33ª reunión del Comité de Fauna (PC27, AC33; Ginebra, julio de 2024), las autoridades CITES de la República Democrática del Congo se pusieron en contacto con la Asociación de criadores de loros de África meridional (*Parrot Breeders' Association of Southern Africa* - PASA) para estudiar la posibilidad de colaborar y financiar estudios sobre la población de *Psittacus erithacus* en la República Democrática del Congo. La Autoridad Administrativa y la PASA se han puesto de acuerdo para preparar una visita de información en Sudáfrica de la delegación congoleña que podría celebrarse en 2025. Las autoridades están preparando una estimación del presupuesto necesario para llevar a cabo esta misión, que estaría compuesta por la Autoridad Administrativa CITES de la República Democrática del Congo, la Autoridad Científica y de miembros de la reagrupación profesional de productores de aves para la República Democrática del Congo, y de representantes de la PASA.
8. La República Democrática del Congo ha comunicado que se han llevado a cabo planes de despliegue de equipos de ornitólogos en dos provincias (Tshopo y Maniema) para un proyecto piloto de inventario. El objetivo es poder desarrollar un plan de ordenación y gestión de la especie en el país, después formular DENP, sobre la base de los inventarios realizados. Sin embargo, para realizar completamente este proyecto

se necesita la movilización de fondos adicionales. La República Democrática del Congo estima que el costo de la realización de este proyecto piloto asciende a unos 52.000 dólares de EE.UU., en los dos sitios.

9. La República Democrática del Congo ha indicado que se han aplicado medidas concretas a través de programas de lucha contra el fraude con miras a combatir la caza furtiva y el comercio ilegal de loros grises, a nivel nacional e internacional. Estas medidas incluyen, en particular:
 - a) el despliegue de equipos operacionales de protección en el seno del conjunto de la red de áreas protegidas y la formación continua de esos equipos mediante sesiones de entrenamiento impartidas por instructores nacionales del Cuerpo de Protección de Parques Nacionales y Reservas Naturales relacionados (CorPPN). Esos equipos se despliegan en el Parque Nacional de Garamba, la Reserva de Fauna en Okapis, el Parque Nacional de Lomami y la Reserva de caza de Bili Uere; y
 - b) la formación de inspectores de aduanas, de la policía fronteriza y de la Oficina de Control del Congo sobre la identificación de especímenes de especies de fauna ((reptiles, aves, mamíferos y otras especies) que son objeto de comercio internacional.
10. El 19 de agosto de 2024, las autoridades CITES de Turquía confiscaron 309 loros grises (*Psittacus erithacus*) procedentes de la República Democrática del Congo, disimulados en dos cargamentos de loros frentirrojos (*Poicephalus guillemi*) con destino a Irak y Tailandia. Tras ser informada de la confiscación, la Autoridad Administrativa de la República Democrática del Congo publicó inmediatamente un comunicado denunciando un caso de fraude manifiesto y una violación de la Convención que podía sancionarse de conformidad con la leyes de la República Democrática del Congo. La Autoridad Administrativa ha cooperado estrechamente con las autoridades CITES de Turquía y la *World Parrot Trust* (WPT) a fin de intercambiar todas las informaciones pertinentes para permitir el enjuiciamiento de los responsables de ese tráfico; y permitir el regreso de los especímenes confiscados a la RDC para su liberación. Las autoridades de la República Democrática del Congo han procedido a interpellar a los responsables, algunos de los cuales fueron mantenidos en prisión preventiva, cuya instrucción está en curso. El traficante identificado fue transferido a la Fiscalía de primera instancia de Kinshasa para la apertura de enjuiciamiento en virtud de la Ley No 14/003 de 11 de febrero de 2014 relativa a la Conservación de la Naturaleza. La primera audiencia, que consistía en la identificación de los acusados, se llevó a cabo el 4 de noviembre de 2024, y la instrucción y las alegaciones orales se celebraron durante el mes de noviembre. El asunto se está deliberando en la actualidad. Asimismo, se están realizando investigaciones paralelas en los servicios de aduanas y la compañía aérea a fin de dismantelar la red de traficantes responsables de este tráfico. Las autoridades de la República Democrática del Congo y de Turquía han recibido igualmente informaciones de la Autoridad Administrativa de Tailandia sobre esta confiscación y detalles de esta exportación de *Poicephalus guillemi* hacia Tailandia.
11. Las autoridades de la República Democrática del Congo y de Turquía han cooperado también para el regreso de los loros confiscados a la República Democrática del Congo, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19), sobre *Utilización de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES comercializados ilegalmente y confiscados*. Se ha informado a la Secretaría de que las Autoridades Administrativas de ambos países han organizado la repatriación de 126 loros grises supervivientes, el resto de ellos murieron durante su estancia en Turquía. Los especímenes llegaron a la República Democrática del Congo el 27 de noviembre de 2024, y se llevaron al Jardín zoológico de Kinshasa. Los loros deben estabilizarse en el jardín zoológico a la espera de que se transfieran al Centro de Conservación de Loros de Kindu para su rehabilitación y reintroducción en el Parque Nacional de Lomami. Para paliar cualquier eventualidad, esos especímenes están supervisados por un veterinario puesto a disposición por la World Parrot Trust, lo que permite, además del seguimiento sanitario de las aves, un fortalecimiento de las capacidades a nivel local.
12. Por último, con el fin de acompañar estas medidas y de garantizar la disminución de riesgo de mortalidad de los especímenes derivados de incautaciones y confiscaciones, las autoridades de la República Democrática del Congo han desarrollado un centro de recuperación de especímenes confiscados, cuya misión es la rehabilitación y la reintroducción en la naturaleza de todos esos especímenes. El centro situado en Dingi, provincia de Maniema, ya ha procedido a la rehabilitación y liberación de 125 loros grises, y trabaja actualmente en la rehabilitación de otros 133 especímenes procedentes de confiscaciones.
13. La cuestión de la preparación de un plan de gestión y de cupos de exportación experimentales aún no se ha estudiado. De momento, la moratoria sobre la especie está en vigor y no se autoriza ninguna exportación de *Psittacus erithacus*. La República Democrática del Congo reafirma, sin embargo, su voluntad de aplicar esas recomendaciones y ha presentado varias solicitudes de financiación a donantes con ese fin.

En lo que respecta al comercio ilegal

b) *La República Democrática del Congo debería intensificar sus esfuerzos de análisis de la información disponible para identificar a los grupos criminales que operan en el país y establezca equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes, que deberán trabajar en estrecha colaboración con las autoridades locales en las áreas clave identificadas, y lleve a cabo operaciones e investigaciones basadas en la información de inteligencia obtenida, centrándose en particular en el tráfico ilegal de *Psittacus erithacus* (loros grises), *Manis spp.* (pangolines) y marfil de elefante;*

14. En su informe, la República Democrática del Congo indica que ha intensificado sus esfuerzos durante los tres últimos años a fin de detectar los grupos criminales que se dedican a la caza furtiva y al comercio ilegal de especies silvestres. La República Democrática del Congo ha presentado su informe anual sobre el comercio ilegal para 2024, en el que se hace referencia a 44 casos de detención y tráfico ilegal de especies de fauna procedentes de la República Democrática del Congo que han dado lugar a confiscaciones. La mayoría de las confiscaciones se refieren al marfil, los pangolines (*Manis spp.*), diversos primates, inclusive los grandes simios, *Psittacus erithacus*, y los okapis (*Okapia johnstoni*). Otras confiscaciones se refieren a especies más diversas, como ciertas especies de antílopes o los jabalíes. Según el informe, las autoridades de la República Democrática del Congo han confiscado, entre otros, unos 1.460 kilogramos de marfil, 5 chimpancés vivos (*Pan troglodytes*), unos 21 kilogramos de escamas de pangolín, dos especímenes vivos (*Phataginus tricuspis*) y 172 loros grises (*Psittacus erithacus*).
15. La República Democrática del Congo ha comunicado también varios procedimientos en curso y actuaciones judiciales contra los autores de infracciones relacionadas con la fauna y/o la flora silvestre:
 - a) de octubre de 2022 a junio de 2023: se comunicaron 6 procedimientos en la Provincia de Tshuapa en relación con la caza, la captura y el transporte de especies de fauna silvestre totalmente protegidas, la caza furtiva de especies de fauna, la violación de un área protegida y la introducción de un arma de guerra en un área protegida. Se realizaron varios arrestos. En ciertos casos, se dictaron sentencias. Los casos que siguen siendo objeto de investigaciones están supervisados por el Instituto Congoleño para la Conservación de la Naturaleza (ICCN) y sus asociados;
 - b) julio de 2023: una audiencia de sentencia se celebró en Beni en relación con un caso de caza furtiva de elefantes por militares en el Parque Nacional de Maïko, en las provincias de Ituri y de Nord Kivu. Uno de los detenidos se ha fugado y otro está detenido. La cuestión está pendiente en la Fiscalía de Bunia;
 - c) agosto de 2023: se celebró otra audiencia en Butembo por la matanza de elefantes en Walikale (Nord Kivu) y Opienge/Bafwasende (Tshopo). Hasta la fecha no se ha dictado ninguna sentencia;
 - d) noviembre de 2023 : las autoridades de la República Democrática del Congo han apoyado la organización de audiencias sobre los casos de la flagrante matanza de un elefante en el Parque de Maïko en Manguredjipa (Nord Kivu) y la confiscación de marfil en Kindu (Maniema) y Butembo (Nord Kivu). Los acusados, detenidos, se fugaron durante el ataque al centro de detención de Butembo por desconocidos durante el primer trimestre de 2024. La identidad de los acusados se ha transmitido a los servicios especializados en el marco de la coordinación de esfuerzos de aplicación de la ley, a fin de llevar a cabo investigaciones;
 - e) diciembre de 2023 : un cargamento de primates procedente de la República Democrática del Congo con destino a Tailandia se confiscó en Lomé, Togo. Especímenes de babuinos (*Papio anubis*, Apéndice II) y cercopitecos de cola roja (*Cercopithecus ascanius*, Apéndice II) estaban ocultos en un envío que contenía otras cuatro especies de primates, que estaban cubiertas por un permiso CITES expedido por la República Democrática del Congo. La Autoridad Administrativa ha confirmado que esos especímenes no estaban cubiertos por el permiso expedido y, por ende, se consideraban ilegales. La República Democrática del Congo y Togo han cooperado para permitir el retorno de los 31 especímenes de monos a Kinshasa, y posteriormente a la provincia de Haut Katanga, donde fueron atendidos en el santuario JACK. 21 monos de distintas especies sobrevivieron y se han adaptado a la vida en el santuario. Se está desarrollando un programa de reintroducción en la naturaleza;
 - f) agosto de 2024 : las autoridades CITES de la República Democrática del Congo han cooperado con las autoridades CITES de Turquía en relación con la confiscación de 309 loros grises (véase el párrafo 11 anterior);

- g) un cargamento de especímenes de especies protegidas de primates se confiscó en el aeropuerto de Goma (Nord Kivu) el 21 de agosto de 2024 por la infracción de la Ley 14/003 de 11 de febrero de 2014 relativa a la conservación de la naturaleza. Esta confiscación afectaba a 14 primates de siete especies diferentes: *Lophocebus aterrimus*; *Cercocebus chrisogaster*; *Cercocebus agilis*; *Cercopithecus mitis*; *Cercopithecus negletus*; *Cercopithecus ascanius*; *Cercocebus lomamiensis*; y un joven bonobo (*Pan paniscus*). Los primates han sido atendidos por el veterinario del ICCN y posteriormente transferidos al santuario JACK. La Autoridad Administrativa ha publicado un comunicado el mismo día denunciando esta violación y ha tomado las medidas necesarias para controlar la situación. El responsable de medio ambiente de la Provincia de Sankuru ha sido interpelado y los procedimientos administrativos aplicables se han recordado a las autoridades concernidas, concretamente a los agentes auxiliares del servicio provincial del medio ambiente y al administrador del santuario de destino. No hay que lamentar ninguna mortalidad.

En cuanto a la gestión de los santuarios, se ha organizado una reunión técnica que ha resultado en la adopción de directrices generales a destino de los santuarios: (1) prohibición formal de transferir o intercambiar cualquier espécimen de un sitio a otro sin informar a la Dirección General del ICCN; (2) requisito de supervisión directa por los servicios científicos acompañado de informes periódicos sobre el número de individuos de cada especie en rehabilitación en cada santuario a presentar al ICCN; (3) exigencia de especialización de los santuarios según los conocimientos de los recursos humanos, evitando la presencia de múltiples especies en los mismos centros; y (4) presentación al ICCN de un plan estratégico a mediano plazo de reintroducción de especímenes listos para su liberación en el medio silvestre;

- h) septiembre de 2024 : un expediente está en la etapa de instrucción en la Fiscalía de primera instancia de Gombe (Kinshasa) por el tráfico ilícito de especies de fauna silvestre protegidas. El responsable ha sido detenido; y
- i) septiembre de 2024 : otro expediente está también en la etapa de instrucción en la Fiscalía de primera instancia de Gombe, por el tráfico ilícito de escamas de pangolín (*Manis spp.*) y otras especies de fauna silvestre protegidas. El responsable ha sido detenido.

16. Además de esos procedimientos, la Autoridad Administrativa indica que el Grupo de tareas para luchar contra el comercio ilegal de especies silvestres en la República Democrática del Congo sigue estando operativo. La cooperación entre las autoridades CITES y las autoridades de control se ha reforzado a lo largo del año pasado y los frutos de esa cooperación comienzan a vislumbrarse. Así, pues, después de 2022, se han confiscado más de 700 kilogramos de escamas de pangolín (*Manis spp.*) en el país gracias a la cooperación de los Servicios de la Fiscalía, la policía criminal y los asesores jurídicos del ICCN. Estas existencias se han almacenado en la Fiscalía de primera instancia de Kisangani. A este respecto, la Autoridad Administrativa ha contactado con la Secretaría CITES para solicitar consejo sobre los distintos métodos de utilización de los especímenes incautados y confiscados. Además, todos los actos criminales relacionados con especies CITES (concretamente *Psittacus erithacus*, *Manis spp.*, primates, etc.) se remiten sistemáticamente a las autoridades judiciales y los servicios de aplicación de la ley.

17. En lo que concierne al fortalecimiento de capacidades, se han organizado varios talleres en diferentes provincias, concretamente:

- a) marzo de 2022 (provincia de Ituri) : se impartió formación a 23 oficiales de policía judicial (OPJ) sobre los procedimientos de comprobación y de investigación de las infracciones relacionadas con las especies silvestres. Esta formación ha sido organizada por los magistrados de la Fiscalía de primera instancia de Ituri con el apoyo de la Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre (WCS), asociado en la ejecución en la Reserva de Fauna de Okapis;
- b) mayo de 2022 (provincia de Haut Uélé) : se formó a 18 eco guardas del Parque Nacional de la Garamba en calidad de OPJ y han prestado juramento;
- c) febrero de 2024 : 7 directivos del ICCN en funciones en la Dirección general en Kinshasa han hecho declaración jurada, después de haber recibido la formación de OPJ en el Instituto Nacional de Formación Judicial con el apoyo de la African Wildlife Foundation. Esta célula de OPJ apoya a la Autoridad Administrativa en la aplicación de leyes relativas a la conservación de la naturaleza y la convención. Este reforzamiento de las autoridades de control ha contribuido a la detención y a la puesta a disposición en la Fiscalía de primera instancia de Gombe (Kinshasa) de una vendedora involucrada en el tráfico de carne silvestre. Esta detención se ha utilizado igualmente como una oportunidad para

llevar a cabo medidas de sensibilización de otras vendedoras que pueden dedicarse al comercio de especies totalmente protegidas; y

- d) la República Democrática del Congo se ha beneficiado igualmente o participado en varias actividades de reforzamiento de capacidades realizadas bajo los auspicios del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC). Para mayor información al respecto, véanse los documentos SC78 Doc. 38.2, sobre el ICCWC y SC78 Doc. 39.2, sobre *Apoyo a la aplicación de la ley a los delitos contra la vida silvestre en África occidental y central*, así como el informe anual del ICCWC para 2023.
18. Los servicios estatales que operan en los dos principales puntos de entrada y salida al oeste de la República Democrática del Congo (Aeropuerto de Kinshasa Ndjili y Puerto marítimo de Matadi) son los que han detectado la mayor parte de los casos de comercio ilícito. En el marco del reforzamiento de capacidades se ha tenido particularmente en cuenta al personal de esos servicios. Se han formado y han recibido herramientas de identificación, concretamente en lo que concierne al marfil, los cuernos de rinoceronte y las escamas de pangolín. Esa formación se ha completado con el establecimiento de una línea de comunicación y de intercambio de información dedicada que permite a la Autoridad Administrativa CITES coordinar la expedición de permisos y certificados CITES, confirmar la autenticidad de los documentos y coordinar las acciones con las autoridades de control a fin de reducir las infracciones y el comercio ilícito.
19. A fin de garantizar un seguimiento de los riesgos de violación de la moratoria sobre *Psittacus erithacus* o cualquier otra instancia de comercio ilegal, la Autoridad Administrativa ha nombrado nuevos coordinadores CITES desplegados en las cinco partes del territorio que albergan macro zonas de conservación (Paisaje de Salonga, Paisaje Parque Marino de manglares, Paisaje Upemba y Kundelungu y Paisaje Lomami. Estos «paisajes» son espacios en los que están localizadas las áreas protegidas, aunque no exclusivamente. El despliegue de coordinadores tiene por finalidad garantizar un seguimiento de los actos delictivos que podrían escapar a los eco guardias o los guardabosques que operan territorialmente fuera de esas zonas. Los coordinadores se encargan del registro y de la presentación de informes de los casos delictivos descubiertos y de los casos de arresto de sospechosos.
20. La República Democrática del Congo destaca que el programa de gestión informática de los permisos CITES denominado «CMIS» se ha suspendido debido a las dificultades asociadas con el cambio de designación de los coordinadores de la Autoridad Administrativa CITES de la República Democrática del Congo. La Autoridad Administrativa ha vuelto momentáneamente al sistema de papel con el relleno manual de los permisos CITES. Sin embargo, se está diseñando un nuevo sistema denominado provisionalmente «Sistema de gestión de seguimiento y trazabilidad de los permisos CITES» (*CITES Tracking and Reliability Management System - CTRMS*) y durante el mes de noviembre de 2024 se ha lanzado una prueba acompañada de formación práctica. El sistema debería ser operativo antes de finales de 2024, si se dispone de los fondos necesarios. Entretanto, se han tomado medidas a fin de disminuir el riesgo de fraude y/o de falsificación de documentos CITES: la sensibilización de los explotadores de la fauna y la flora, la comunicación continua con las principales Autoridades Administrativas de los países importadores, el registro y seguimiento de los intercambios en cuadros Excel, y el seguimiento de la liquidación de cupos sobre la base de las exportaciones efectuadas y a través de los informes realizados en una base de datos que ya está en funcionamiento.

En lo que respecta a la legislación y la aplicación de la ley

- c) *La República Democrática del Congo debería reforzar el marco normativo relativo a la aplicación de la CITES en este país con vistas a una consolidación institucional y a una distribución clara de las competencias de las autoridades CITES, con el fin de reforzar sus capacidades y evitar las lagunas que pudieran resultar de una duplicación de competencias entre las distintas instituciones implicadas.*

21. En su informe, la República Democrática del Congo reitera su compromiso de reforzar su marco normativo relativo a la aplicación de la Convención iniciando actividades de fortalecimiento de capacidades y preparando textos reglamentarios y administrativos para la aplicación de la CITES. Cabe citar las siguientes iniciativas:
- a) el taller de análisis y evaluación del protocolo de acuerdo de colaboración administrativa para luchar contra el comercio ilícito de la fauna y la flora entre la Autoridad Administrativa CITES y sus órganos auxiliares: la Dirección General de Aduanas e Impuestos y la Oficina de Control del Congo. Este taller versó sobre la actualización del protocolo a fin de reforzar la cooperación entre las instituciones y su mecanismo de comunicación y de intercambio de la información;

- b) la redacción de un proyecto de Orden ministerial sobre el procedimiento de marcado y etiquetado, de registro y almacenamiento de los especímenes de marfil, escamas de pangolines y otros productos de fauna, además de las actividades en el terreno llevadas a cabo para garantizar la trazabilidad de esos productos, así como una mejor gobernanza y transparencia en la gestión de las existencias concernidas; y
- c) la Orden N°137 de 7 de febrero de 2024 del Ministro de Justicia y Garde des sceaux sobre el establecimiento de la unidad interservicios de colaboración y cooperación en materia de investigaciones y enjuiciamientos vinculados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Debate y conclusiones

- 22. Tras ocho años de aplicación del Artículo XIII, la Secretaría felicita a las autoridades de la República Democrática del Congo, y concretamente a los nuevos coordinadores de la Autoridad Administrativa, por los esfuerzos desplegados en la reanudación del conjunto de las recomendaciones dirigidas a la República Democrática del Congo bajo los diversos procesos en curso (Examen del comercio significativo¹, planes de acción nacionales para el marfil² y Artículo XIII). La Secretaría señala los esfuerzos de la Autoridad Administrativa para establecer un plan de trabajo para la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente, así como para realizar una revisión de las recomendaciones pendientes en el marco del Examen del comercio significativo. La Secretaría desea asimismo agradecer a las Partes, asociados y donantes el apoyo técnico y/o financiero prestado a la República Democrática del Congo en la aplicación de las recomendaciones y su colaboración con la Secretaría compartiendo información y pruebas tangibles en caso de presuntas irregularidades.
- 23. Si la República Democrática del Congo no ha podido avanzar en la realización del PANM, de estudios de población y de un plan de gestión para *Psittacus erithacus*, ha tomado todas las medidas necesarias para reconducir la moratoria sobre el comercio de la especie y la prohibición de su exportación. La Secretaría señala que la República Democrática del Congo trabaja para preparar las primeras evaluaciones de las poblaciones de la especie y alienta a aplicar esta recomendación antigua, inclusive tratando de lograr el apoyo necesario de otros asociados, en la medida en que permita realizar las acciones requeridas en la Decisión 17.256 (Rev. CoP19).
- 24. Con respecto al comercio ilegal, pese a las dificultades relacionadas con el comercio ilegal y los diversos casos de tráfico de especies silvestres, la República Democrática del Congo ha reforzado las capacidades de las autoridades CITES y las autoridades de control y ha emprendido numerosas acciones encaminadas a garantizar la efectiva aplicación de la Convención y la confiscación de los especímenes ilegales. La Secretaría señala igualmente que la Autoridad Administrativa ha tomado todas las medidas necesarias para garantizar una comunicación y acción rápida sobre las alegaciones de comercio ilegal o de las confiscaciones de especímenes procedentes de la República Democrática del Congo que le han señalado. Así, pues, se siguen desplegando considerables esfuerzos en materia de lucha contra el comercio ilegal de especies silvestres, en particular, de los elefantes, los pangolines, los primates y los loros. Asimismo, la República Democrática del Congo ha tomado medidas importantes para garantizar el desarrollo de un nuevo sistema informático para expedir permisos y certificados CITES tras interrumpir la utilización del sistema «CMIS» y manejar del mejor modo posible la situación provisional. Debido a la permanencia de casos de tráfico de especies silvestres, la Secretaría alienta a la República Democrática del Congo a seguir reforzando las capacidades de sus autoridades CITES, así como de las autoridades de control. Asimismo, se alienta a la República Democrática del Congo a designar uno o varios coordinadores de lucha contra el fraude. Por último, la Secretaría señala que la República Democrática del Congo no ha comunicado las existencias de marfil desde 2017, como se prevé en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19), sobre *Comercio de especímenes de elefante*. Sin embargo, parece que hay existencias de marfil en el país. Así, pues, conviene que se declaren esas existencias de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19).
- 25. Asimismo, pueden formularse agradecimientos similares en lo que concierne a la legislación. En efecto, si la legislación de la República Democrática del Congo está incluida en la Categoría 1 del Proyecto de legislación nacional, el país debería seguir fortaleciendo el marco normativo relacionado con la aplicación de la CITES, a fin de reforzar la base institucional de la Autoridad Administrativa y de la Autoridad Científica,

¹ Véase el documento SC78 Doc. 34.1, sobre Examen del comercio significativo. La República Democrática del Congo está preocupada por *Poicephalus gulielmi* y *Poicephalus fuscicollis*.

² Véase el documento SC78 Doc. 33.13.1, sobre Planes de acción nacional para el marfil.

pero también de reforzar los medios de acción de las autoridades del Congo contra el comercio ilegal y el tráfico de especies silvestres. En este contexto, la Secretaría señala que la República Democrática del Congo sigue aplicando su plan de acción para el marfil y debe seguir rindiendo cuenta de su aplicación, de conformidad con las líneas directrices contenidas en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19), sobre *Comercio de especímenes de elefante*. A fin de apoyar las acciones de las autoridades CITES de la República Democrática del Congo, la Secretaría recomienda mantener las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente en su 77ª reunión, señalando que cuando se apliquen las recomendaciones sobre la gestión del comercio de *Psittacus erithacus* o cuando la República Democrática del Congo retire su reserva sobre esta especie, la Secretaría opina que la República Democrática del Congo debería salir de este proceso.

Recomendaciones

26. Le Secretaría propone que el Comité Permanente renueve las recomendaciones adoptadas en la SC77, con ciertas modificaciones teniendo en cuenta los progresos realizados por la República Democrática del Congo :

En lo que respecta a la gestión del comercio de Psittacus erithacus

- a) Las Partes mantengan la recomendación de suspender el comercio de especímenes de la especie *Psittacus erithacus* procedentes de la República Democrática del Congo hasta que éste cumpla las siguientes recomendaciones:
- i) en virtud de la reserva formulada por la República Democrática del Congo para la especie *Psittacus erithacus*, este Estado se considere Estado no Parte en la Convención en lo que respecta al comercio de esta especie. Sin embargo, en la Resolución Conf. 4.25 (Rev. CoP14) se establece que un Estado no Parte en la Convención para especies incluidas en el Apéndice I (*Psittacus erithacus*) trate esa especie como si estuviera incluida en el Apéndice II, a todos los efectos pertinentes, inclusive en materia de documentación y control, y suspenda la expedición de permisos de exportación para transacciones con fines comerciales o no comerciales de especímenes de *Psittacus erithacus* de origen silvestre hasta que esté en condiciones de formular dictámenes de extracción no perjudicial sobre una base científica;
 - ii) el Comité Permanente tome nota nuevamente de la moratoria anunciada en la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69; Ginebra, noviembre de 2017) por la República Democrática del Congo para suspender el comercio de *Psittacus erithacus* y de su declaración de que no aplicará su reserva a la inclusión de la especie en el Apéndice I, e invita a la República Democrática del Congo a seguir aplicando esta moratoria;
 - iii) la República Democrática del Congo adopte medidas para aplicar la Decisión 17.256 (Rev. CoP19), sobre Loros grises (*Psittacus erithacus*); en este contexto, el Comité Permanente toma nota del compromiso de la República Democrática del Congo de realizar estudios de la población y desarrollar un plan de gestión para *Psittacus erithacus* y le alienta a proseguir sus esfuerzos iniciados en este sentido; y
 - iv) la República Democrática del Congo no establezca cupos experimentales de exportación en el marco de los estudios científicos de la especie realizados en el país.

En lo que respecta al comercio ilegal y la aplicación de la ley

- b) La República Democrática del Congo debería proseguir sus esfuerzos a fin de compilar todos los datos pertinentes relacionados con el comercio ilegal y las acciones de los grupos criminales que operan en el país, crear un registro para reunir el conjunto de esas informaciones y de seguir trabajando en estrecha colaboración con todas las autoridades concernidas, incluyendo un plan local en las zonas identificadas como las más importantes, para llevar a cabo operaciones e investigaciones a partir de las informaciones obtenidas, centrándose más particularmente en los tráfico de *Psittacus erithacus* (loros grises), *Manis* spp. (pangolines), los grandes simios y otras especies de primates, y del marfil de elefante;
- c) La República Democrática del Congo debería considerar la preparación y la aplicación de una estrategia de lucha contra la corrupción vinculada a la criminalidad relacionada con las especies silvestres a todos los niveles, inclusive las políticas anticorrupción, e intensificar los esfuerzos para

asegurar la plena aplicación de la Resolución Conf. 17.6 (Rev. CoP19), sobre Prohibición, prevención, detección y combate de la corrupción, que facilita las actividades realizadas en violación de la Convención. La estrategia debería incluir recomendaciones encaminadas a proteger a los funcionarios responsables de la aplicación de la CITES contra las presiones indebidas, las obstrucciones y las amenazas; y

d) La República Democrática del Congo debería seguir rindiendo cuenta de la aplicación de su Plan de Acción Nacional para el Marfil, de conformidad con las directrices contenidas en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19), sobre *Comercio de especímenes de elefante*.

27. La República Democrática del Congo debería informar a la Secretaría de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones precedentes 90 días antes de la 81ª reunión del Comité Permanente (SC81) para que la Secretaría deje constancia de ello en su informe al Comité Permanente sobre la aplicación del Artículo XIII en la República Democrática del Congo.